



COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA ENCARGADA DE REUNIR ANTECEDENTES SOBRE LOS ACTOS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES RELATIVOS AL EVENTUAL SOBREPRECIO COBRADO POR LA DISTRIBUIDORA METROGAS (CEI 6).

ACTA DE LA SESIÓN 10ª, CELEBRADA EL MARTES 11 DE OCTUBRE DE 2022, DE 8:49 a 9:28 HORAS.

SUMARIO

Se recibió al Director Nacional (S) del Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), Jean Pierre Couchot Bañados.

- Se abrió la sesión a las 8:49 horas.

I.- PRESIDENCIA

Presidió la diputada señora Marcela Riquelme Aliaga.

Actuó como abogada secretaria María Cristina Díaz Fuenzalida, como abogada ayudante Macarena Correa Vega y como secretaria ejecutiva Sherry Peña Bahamondes.

II.- ASISTENCIA

Asistieron los miembros integrantes de la Comisión, las diputadas Chiara Barchiesi Chávez ***(T)**, Mercedes Bulnes Núñez, Ana María Gazmuri Vieira ***(T)**, Marcela Riquelme Aliaga y Daniela Serrano Salazar ***(T)**; y, los diputados Miguel Ángel Calisto Águila ***(T)**, Juan Antonio Coloma Álamos, Eduardo Durán Salinas ***(T)**, Daniel Melo Contreras ***(T)**, Rubén Oyarzo Figueroa ***(T)** y Cristián Tapia Ramos.

Concurrió de forma telemática el Director Nacional (S) del Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), Jean Pierre Couchot Bañados.



***(T):** Asistieron por la vía telemática, a través de la plataforma zoom. El resto de los participantes lo hicieron de manera presencial, en la sala N° 311 de la Corporación.

III.- ACTAS

El acta de la sesión 8, se da por aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 9, queda a disposición de las diputadas y diputados.

IV.- CUENTA

No se recibieron documentos para la cuenta.¹

V.- ACUERDOS

Se acordó por unanimidad de las diputadas y diputados presentes:

1.- Invitar a la próxima sesión al Presidente de la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios (CONADECUS), Hernán Calderón Ruiz y al Presidente de la Organización de Consumidores y Usuarios de Chile (ODECU), Stefan Larenas Riobó.

2.- Oficiar al Presidente de la Cámara de Diputados, para que, de conformidad al artículo 313 del Reglamento de la Corporación se sirva recabar el acuerdo de la Sala para ampliar por sesenta días el plazo fijado para el cumplimiento de su cometido, con el objeto de recibir en audiencia a las personas y las autoridades propuestas, que por falta de tiempo dejarían de ser considerados en la investigación, a menos que se obtuviera una prórroga del plazo de vigencia, que vence el 2 de noviembre del año en curso.

3.- Oficiar al Director Nacional (S) del Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), al con el propósito de que tenga a bien remitir copia de la demanda y contestación en autos sobre procedimiento especial para la protección del interés colectivo o difuso de los consumidores, caratulados "Conadecus con Aprovechadora

¹ https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=261287&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION



Global de Energía S.A. y Metrogas S.A.”, rol N° C-8843-2021, seguido ante el 25° Juzgado Civil de Santiago, del que el Servicio que usted preside es parte como tercero coadyuvante.

VI.- ORDEN DEL DÍA

La Comisión escuchó al Director Nacional (S) del Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), señor Jean Pierre Couchot Bañados, quien expuso apoyado en una presentación².

El desarrollo en extenso del debate se encuentra en el archivo de audio digital, según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 256 del Reglamento de la Cámara de Diputados y en el acta taquigráfica que se adjunta al final de este documento.

El video de la sesión completa se encuentra disponible en la siguiente dirección:

<https://www.camara.cl/prensa/Reproductor.aspx?prmCpeid=3483&prmSesId=7255>

2

Habiéndose cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó a las 9:28 horas.

MARÍA CRISTINA DÍAZ FUENZALIDA

Abogada Secretaria de la Comisión.

² https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=261392&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION



**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA ENCARGADA DE REUNIR
ANTECEDENTES SOBRE LOS ACTOS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y DE
LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES, RELATIVOS
AL EVENTUAL SOBREPRECIO COBRADO POR LA DISTRIBUIDORA METROGAS**

SESIÓN EN FORMATO MIXTO:

(Presencial y vía telemática)

Sesión 10ª, celebrada en martes 11 de octubre de 2022,
de 8:50 a 9:32 horas.

Preside la diputada señora Marcela Riquelme.

Asisten las diputadas señoras Chiara Barchiesi, Mercedes Bulnes, Ana María Gazmuri y Daniela Serrano, y los diputados señores Miguel Ángel Calisto, Juan Antonio Coloma, Eduardo Durán, Daniel Melo, Rubén Oyarzo y Cristián Tapia.

Concurre, en calidad de invitado, el director subrogante del Servicio Nacional del Consumidor (Sernac), Jean Pierre Couchot Bañados.

TEXTO DEL DEBATE

-Los puntos suspensivos entre corchetes corresponden a interrupciones en la transmisión telemática.

La señora **RIQUELME**, doña Marcela (Presidenta).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El acta de la sesión 8ª se declara aprobada.



El acta de la sesión 9ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

La Secretaria dará lectura a la Cuenta.

La señora **DÍAZ**, doña María Cristina (Secretaria).- Señora Presidenta, no se han recibido documentos para la Cuenta.

La señora **RIQUELME**, doña Marcela (Presidenta).- Muy bien.

La presente sesión tiene por objeto abocarse al mandato de la comisión, es decir, reunir antecedentes relacionados con las actuaciones del Ministerio de Energía y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, por el sobreprecio que la empresa distribuidora Metrogas habría cobrado a sus clientes, debiendo analizar las gestiones y medidas adoptadas por los referidos órganos públicos dentro del ámbito de sus competencias, con el fin de asegurar el buen funcionamiento del mercado del gas y evitar que ciertas prácticas ocasionen un perjuicio a la población.

Para esos efectos, acordamos invitar al director subrogante del Servicio Nacional del Consumidor, señor Jean Pierre Couchot Bañados, quien se encuentra conectado.

Tiene la palabra el señor Couchot.

El señor **COUCHOT** (director subrogante del Servicio Nacional del Consumidor) [vía telemática].- Buenos días, señora Presidenta.

¿Me escucha?

La señora **RIQUELME**, doña Marcela (Presidenta).- No, señor Couchot, tenemos problemas técnicos.

Mientras se resuelve el problema de conexión, vamos a suspender la sesión.



Se suspende la sesión.

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

La señora **RIQUELME**, doña Marcela (Presidenta).- Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor Couchot.

El señor **COUCHOT** (director subrogante del Servicio Nacional del Consumidor) [vía telemática].- Señora Presidenta, pido permiso para compartir pantalla.

La señora **RIQUELME**, doña Marcela (Presidenta).- Por supuesto, señor Couchot.

Aprovecho de solicitarle que cuando termine su exposición nos deje la presentación.

El señor **COUCHOT** (director subrogante del Servicio Nacional del Consumidor) [vía telemática].- Señora Presidenta, intentaré ser lo más breve y directo posible, atendido que tenemos muchos compromisos.

Específicamente, me referiré a la arista que dice relación con la perspectiva de la ley del consumidor.

Sabemos -y probablemente para ustedes no sea nada nuevo- que a raíz del estudio del mercado del gas natural que realizó la Fiscalía Nacional Económica, a través de su División de Estudios, se advirtió que respecto de la estructura societaria compuesta por Metrogas y Agesa, se habrían ejecutado, en conjunto, maniobras que se califican en la demanda de Conadecus, y respecto de la cual Sernac es parte en este juicio, como defraudatorias y que constituyen



fraude civil, en virtud de las cuales se intenta abultar artificialmente los costos.

En definitiva, lo que a nosotros nos interesa como Sernac es el precio final que deben pagar los consumidores por el gas natural, el cual se habría aumentado artificialmente, como ha quedado graficado en las boletas.

De acuerdo con el estudio del mercado del gas de la Fiscalía Nacional Económica, que data de 2021, "la acción de Metrogas, como grupo, tuvo un impacto relevante. En efecto, desde febrero de 2017, fecha de publicación y entrada en vigencia de la ley N° 20.999, ha significado un incremento entre un 12,7% y un 20,2% en el precio del gas natural residencial pagado por los clientes de Metrogas", es decir, por los consumidores finales.

Agrega que "este incremento también es posible observarlo, aunque en porcentajes menores, en el sector comercial e industrial", y este diferencial se traduce en ingresos adicionales obtenidos por el grupo Metrogas, esto es, Metrogas y Agesa, que rondan, según estos cálculos, entre los 61.000.000.000 y 68.000.000.000 de pesos anuales, equivalentes a entre 78.000.000 y 87.000.000 de dólares.

Lo que ocurre acá es que existe una demanda colectiva interpuesta por la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios (Conadecus) ante el 25° Juzgado Civil de Santiago, en la que se demanda a la empresa Metrogas y a la sociedad relacionada Agesa, por la existencia de un fraude civil, en que habrían incurrido, al haber aumentado artificialmente los costos de adquisición del gas natural que distribuyen a los



clientes y a los consumidores finales, mediante la reventa, entre ellas mismas, respecto del gas, a un precio más caro, lo que vendría a configurar esta triangulación fraudulenta.

Solo a modo de recapitulación, en 2013 Metrogas suscribió un contrato de suministro de gas natural con GNL que tenía vigencia hasta 2030; pero, luego, el 13 de enero de 2015, se ingresó un proyecto de ley que modificó la ley del gas para establecer ciertas disposiciones relativas a la obtención de utilidades.

Es así como, en mayo de 2016, se genera esta nueva estructura societaria y, con posterioridad, se celebran estos contratos de la empresa Metrogas, la que se dividió en Metrogas y Agesa, y luego se suscriben estos contratos para efectuar esta venta de gas.

El reproche que se contiene en la demanda no dice relación en sí mismo con un precio que podría ser considerado como abusivo o alto, porque existe, en ese sentido, un proceso tarifario, etcétera, para poder determinarlo, sino que, más bien, el reproche dice relación con cómo se genera y cómo se va a determinar finalmente ese precio; que si bien existió una disposición transitoria al respecto, lo cierto es que la forma en que se ejecutó esa disposición transitoria vendría a constituir una triangulación que está diseñada y, por supuesto, ejecutada de mala fe.

No existe una defensa de eficiencia que, en ese caso, se pudiera argumentar y que hubiese justificado, por ejemplo, la incorporación de esta sociedad Agesa para que, en definitiva, se justificara dentro de la estructura de costos o de



producción, y fuera una eficiencia que permitiera la continuidad operativa.

Además, en esta demanda colectiva se solicitó que se sancionara y se aplicara el máximo de las multas que establece la ley respecto de ambas empresas, precisamente por configurarse eventualmente un fraude de tipo civil, en que los perpetradores de este fraude son objeto de esta acción, esto es, Metrogas y Agesa.

Otro aspecto muy importante, más allá del punto infraccional, es que exista un cese respecto de esta conducta que se alega como infraccional, vale decir, este precio abultado y, posteriormente, que se indemnice a los consumidores por todos los daños que han sufrido.

Ahora, desde este punto de vista, en el mes de junio, como Sernac, nos hicimos parte en este juicio colectivo, en esta demanda colectiva, por estimar que estábamos en presencia de la afectación de un interés colectivo o difuso de los consumidores. Así, el día 15 de junio nos hicimos parte.

En primera instancia, el procedimiento ha sido bastante complejo y con hartos ripios de tramitación. No obstante, en términos bastante resumidos, existe una etapa procesal, denominada etapa procesal obligatoria, que es de conciliación, y que tiene fecha para el próximo martes 18 de octubre. Esta es una instancia propia de cualquier tipo de acción colectiva; por lo tanto, no es una acción procesal especial que se aplique solo en este tipo de juicios, sino que ocurre en todos los juicios, donde las partes deben



comparecer y manifestar su posición respecto de una eventual conciliación que se pueda lograr.

Otro aspecto importante es que con fecha el 14 de junio de 2022 Conadecus solicitó una medida precautoria, consistente en el cese de los cobros que se encuentran controvertidos.

A continuación, voy a leer textualmente la norma en comento, que corresponde al artículo 51, número 10, de la ley del consumidor, que establece que "De conformidad con lo dispuesto en el Título V, del Libro II del Código de Procedimiento Civil, en casos calificados y solo una vez admitida a tramitación la demanda -cuestión que ocurre-, el juez podrá ordenar como medida precautoria que el proveedor cese provisionalmente en el cobro de cargos cuya procedencia esté siendo controvertida en juicio. Para tal efecto, el demandante deberá acompañar antecedentes que constituyan a lo menos presunción grave del derecho que se reclama.".

Precisamente, eso ocurrió el 14 de junio de este año. Actualmente, puedo informar que esa solicitud de medida precautoria, respecto del cese de los cobros, se encuentra pendiente de resolución, y el Tribunal ha abierto un término probatorio para determinar si acoge o rechaza dicha solicitud.

Existen pruebas que están pendientes -detalladas en esta presentación-, y cabe hacer presente que, respecto del efecto que podría producir la procedencia de esta medida, regiría hacia el futuro; es decir, en el supuesto de que el tribunal la acogiera, la medida se aplicaría desde esa fecha hacia el futuro. Además, debemos precisar que esta medida regirá



respecto de los montos cuya naturaleza o procedencia está siendo discutida, de modo que si lo que se discute es un porcentaje del pago de las cuentas de gas natural, sería ese porcentaje el que podría ser objeto de una medida de cese de cobro y no la totalidad de la boleta. Lo señalo simplemente para efectos de hacer un ajuste de expectativas.

En paralelo, otro hito probablemente relevante desde este punto de vista es que en la corte de apelaciones se encuentra pendiente la resolución de un acto procesal, propio de este tipo de juicios, ya que estos juicios tienen una particularidad respecto de cualquier otro juicio ordinario normal, en el sentido de que la primera resolución que debe dictar un tribunal no es traslado para la demanda, no es para que la parte demandada conteste, sino que, previamente, debe declarar admisible la demanda -cuestión que ya ocurrió- y la parte demandada puede reponer de esta resolución, argumentando que no se cumplirían los requisitos. Esto último fue rechazado y lo que se encuentra ahora pendiente es esa apelación que se presenta subsidiariamente a ese recurso, para que la corte de apelaciones conozca este recurso que se encuentra pendiente.

Por lo tanto, el estado procesal actual es que se encuentra pendiente esta audiencia de conciliación para el 18 de octubre y, por lo tanto, también la resolución de esta medida precautoria respecto del cese de los cobros, cuya procedencia es precisamente lo que se discute en la arena de este juicio.

Concluye mi presentación, señora Presidenta.



La señora **RIQUELME**, doña Marcela (Presidenta).- Muchas gracias, señor Couchot.

Si les parece a los diputados, comenzaré preguntando, para luego cederles la palabra a quienes tengan más consultas.

Director, en el evento de que lo que se acoja como medida precautoria sea un porcentaje, ¿está definido o solicitado un porcentaje determinado, o lo fija el tribunal en este caso? Además, en el evento de que se haya solicitado, ¿qué porcentaje sería descontado eventualmente a los consumidores finales?

El señor **COUCHOT** (director subrogante del Servicio Nacional del Consumidor) [vía telemática].- Señora Presidenta, agradezco la pregunta.

Sobre ese particular, las estimaciones en las que se basa el escrito de solicitud para que se decrete la medida precautoria hacen referencia al informe de la Fiscalía Nacional Económica, que señala que estos sobrepuestos rondarían entre 12,7 por ciento y 20 por ciento.

Por lo tanto, lo interesante de este tipo de juicios, que son altamente complejos y técnicos, es precisamente discutir, en esta etapa probatoria, que existen indicios graves y calificados que habilitarían al tribunal para decretar esto.

Quiero graficar esto con el siguiente ejemplo.

Supongamos que una empresa cuenta con un contrato anual con todos sus consumidores, en virtud del cual por un servicio equis cobra 20.000 pesos mensuales, y resulta que, al sexto mes, en la mitad de ese contrato, se da cuenta de que tiene que subir el precio y lo aumenta unilateralmente.



Uno diría: "Bueno, de 20.000 a 22.000 pesos -por ejemplo- que decidió reajustar el precio, yo voy a alegar que esos 2.000 pesos no corresponden". Por lo tanto, lo que voy a pedir en el juicio es que, desde que se me otorgue esa medida, los precios se congelen en 20.000, y no en esos 22.000, precisamente para evitar que, durante un juicio largo, de cinco, seis o siete años, se siga cobrando eso y después se tenga que restituir a los consumidores.

Por lo tanto, esto dependerá de si el tribunal considera que esos montos son los que corresponden, y luego si determina que existen antecedentes graves y calificados. Naturalmente, ustedes podrán presumir que, desde nuestro punto de vista, creemos que así ocurre. Por lo tanto, se trata de eso y de algunos argumentos que, lamentablemente, no podemos compartir en esta audiencia, porque es pública y que son objeto de nuestras teorías de defensa y argumentativas. Así lo haremos ver en este probatorio especial que se abre respecto de esta medida, y también en cuanto al probatorio para el fondo del juicio. Por lo tanto, esperamos lograr esa convicción.

Lo importante es que acá hay un juicio que se está tramitando y, por lo tanto, el estándar probatorio es mucho mayor cuando se trata de una medida precautoria, porque, en definitiva, el juez, sin poder resolver el fondo del asunto del juicio propiamente tal, está resolviendo un aspecto en particular.

La señora **RIQUELME**, doña Marcela (Presidenta).- Está muy claro, director.



A través de estos mismos mecanismos es como se ha determinado el monto total demandado, ¿verdad? Me refiero a los 68.000 millones de pesos.

El señor **COUCHOT** (director subrogante del Servicio Nacional del Consumidor).- Sí, exactamente, Presidenta.

De hecho, es bien interesante esto de los juicios colectivos, porque la ley del consumidor, muy particularmente, permite, a diferencia de otro juicio normal, que bastará -lo señala la ley- que en la demanda se indique cuál es el daño sufrido, porque, precisamente, en los juicios de consumo, determinar ese daño es demasiado complejo, y muchas veces a los demandantes, como el Sernac -entendamos que el Sernac es un demandante clásico-, pero también están las asociaciones y eventualmente los consumidores, que podrían agruparse, les resulta prácticamente imposible o muy difícil, en muchos casos, hacerse de la prueba.

Por lo tanto, durante la secuela del juicio, el juez, incluso, a través de la reforma de fortalecimiento del Sernac, podría alterar la carga de la prueba y obligar a la empresa, por ejemplo, a tener que acreditar algún tipo de información.

La señora **RIQUELME**, doña Marcela (Presidenta).- Perfecto.

Tiene la palabra la diputada Bulnes.

La señora **BULNES** (doña Mercedes).- Señora Presidenta, haré una pregunta que dice relación con la respuesta a la pregunta anterior, que dice "que entre un 12 y un 20".

Hay una gran diferencia entre un 12 por ciento y un 20 por ciento. Quiero preguntar por cuánta rebaja se pidió la



precautoria. Porque entre 12 por ciento y 20 por ciento es como decir "nada".

La señora **RIQUELME**, doña Marcela (Presidenta).- Tiene la palabra el señor Couchot.

El señor **COUCHOT** (director subrogante del Servicio Nacional del Consumidor).- Señora Presidenta, la solicitud que ha planteado la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios habla de montos que fluctúan entre 78 y 87 millones de dólares.

Lamentablemente, no puedo referirme específicamente al monto, porque la ley permite que se haga referencia genérica a esto que se está solicitando, y eso va a ser el objeto del juicio. Naturalmente, desde el punto de vista de los demandantes o de terceros coadyuvantes, vamos a solicitar que se aplique el máximo.

Ahora, va a tener que determinarse -y eso será precisamente el objeto del juicio-, acreditar que en el fondo ese sobreprecio se refiere a equis porcentaje de cada facturación mensual, pero no puedo referirme específicamente a eso porque es parte de la estrategia que vamos a verter en este probatorio, y podría frustrarla si la revelamos en esta comisión.

La señora **RIQUELME**, doña Marcela (Presidenta).- Por supuesto, lo entendemos de ese mismo modo. No se preocupe.

Solo quiero corroborar que, como demandante en este juicio está Conadecus, ¿verdad? ¿Y quién más? ¿Está Odecu, también?

El señor **COUCHOT** (director subrogante del Servicio Nacional del Consumidor).- Señora Presidenta, Odecu también tiene una



demanda colectiva presentada, pero la particularidad es que es un juicio con un rol distinto, que se tramita ante el Noveno Juzgado Civil de Santiago, demanda que es presentada por un abuso del derecho, dirigida contra la sociedad Metrogas S.A., y no contempla a Agesa.

La señora **RIQUELME**, doña Marcela (Presidenta).- Perfecto.

Entonces, las partes en este juicio determinado son Sernac y Conadecus, y en el otro juicio, el que está en el Noveno Juzgado Civil de Santiago, son Odecu y Metrogas.

El señor **COUCHOT** (director subrogante del Servicio Nacional del Consumidor).- Odecu y Metrogas, y en el primer juicio -lo corrijo, para efectos de orden- son Conadecus y Sernac como tercero, con Agesa y Metrogas.

La señora **RIQUELME**, doña Marcela (Presidenta).- Perfecto.

Tiene la palabra la diputada Bulnes.

La señora **BULNES** (doña Mercedes).- Señora Presidenta, no sé o no anoté cuáles son los roles de los juicios.

La señora **RIQUELME**, doña Marcela (Presidenta).- ¿Los tenemos?

El señor **COUCHOT** (director subrogante del Servicio Nacional del Consumidor).- El juicio de Conadecus, Sernac, Metrogas y Agesa tiene el rol C-8843-2021, tramitado ante el Vigésimoquinto Juzgado Civil de Santiago, y el otro juicio, que es de Conadecus contra Metrogas, es el rol C-8940-2021, tramitado ante el Noveno Juzgado Civil de Santiago.

La señora **RIQUELME**, doña Marcela (Presidenta).- Perfecto.

Tiene la palabra el diputado Coloma.



El señor **COLOMA**.- Señora Presidenta, haré una pregunta para claridad de la comisión.

¿La demanda presentada corre desde el día mismo en que entró en vigencia la ley, o sea, desde ese día se empieza a contabilizar el plazo en que se pretende devolver la plata a los consumidores de Metrogas?

Lo digo, porque si es desde el día mismo -a mi entender, al menos- quedaría bastante de manifiesto que el fraude a la ley habría comenzado a realizarse inmediatamente de publicada la misma.

Por lo tanto, es evidente -desde mi punto de vista, al menos- que este famoso transitorio que habilitó la subdivisión de Metrogas en Aagesa y Metrogas, para saltarse el porcentaje máximo de utilidad fijado en la ley, es desde el primer día de iniciada la vigencia de la misma; porque, hasta donde tengo entendido, ese es el período en que la Fiscalía Nacional Económica estableció que se estaba cometiendo ese fraude a la ley.

No sé si me explico.

La señora **RIQUELME**, doña Marcela (Presidenta).- Tiene la palabra el señor Couchot.

El señor **COUCHOT** (director subrogante del Servicio Nacional del Consumidor).- Señora Presidenta, efectivamente, la ley del consumidor establece ciertos plazos de prescripción; se distingue teóricamente si es responsabilidad contractual o extracontractual. Pero, para estos efectos, como Sernac, siempre hemos definido -y eso es lo que se utiliza en materia de consumo-, que, desde la fecha en que se presenta, se



consideran cinco años hacia atrás para demandar los perjuicios.

A veces ha sido una conducta muy extendida en el tiempo y por temas de prescripción se abarca eso; pero, como dijo el diputado Coloma, haciendo eco de lo que señala el informe de la Fiscalía, desde junio, en que se crea este contrato, o sea, se crea en mayo esta división societaria entre Metrogas y Agesa, y, si no me equivoco, el 14 de junio de 2016 se firman esos contratos de distribución, sería desde esa fecha en adelante que ya existe esta apariencia y este fraude civil, que es el objeto de la demanda colectiva.

La señora **RIQUELME**, doña Marcela (Presidenta).- Tiene la palabra la diputada Bulnes.

La señora **BULNES** (doña Mercedes).- Señora Presidenta, por su intermedio, ¿desde cuándo se produce esta sobreutilidad? No, ese sobreprecio, sino esa sobreutilidad de la compañía. ¿Se ha determinado o se ha alegado en el juicio desde cuándo se está produciendo este cobro excesivo?

La señora **RIQUELME**, doña Marcela (Presidenta).- Tiene la palabra el señor Couchot.

El señor **COUCHOT** (director subrogante del Servicio Nacional del Consumidor).- Señora Presidenta, desde la fecha en que se celebra ese contrato de distribución es desde donde estimamos que se producen las infracciones.

Lo que señala la Fiscalía Nacional Económica respecto de estos montos, que llegaban hasta los 87 millones de dólares, son estimaciones anuales.



El informe que presentaremos en el juicio, elaborado por un reputado economista y sobre el cual hemos estado trabajando, toma como referencia aquello, pero deberá tener en consideración distintos elementos que son parte de la literatura y de la *expertise* económica para determinar y aportar elementos que permitan determinar cuánto ha sido efectivamente ese daño. Precisamente, el monto también es algo que vamos a advertir en el término probatorio al momento que acompañemos nuestro informe económico. Las infracciones las empezamos a computar y a considerar desde el momento en que se celebra este contrato. Obviamente, podría haber ciertas divergencias, diferencias, en la forma en que quizá se manifestaron los aumentos de precio respecto del precio final que pagan los consumidores en sus boletas.

Por lo tanto, es una información muy compleja, al punto que hemos tenido que solicitar información a otros órganos para levantar ese informe técnico, porque es una infracción en la que hasta este momento -11 de octubre de 2022- todavía está presente esta estructura societaria; por lo tanto; es algo que aún sigue compatibilizando y, en el fondo, corriendo para efectos del cálculo de las compensaciones.

La señora **RIQUELME**, doña Marcela (Presidenta).- Una última pregunta por mi parte, señor director. ¿En el juicio del Noveno Juzgado Civil de Santiago solo es parte la Odecu?

El señor **COUCHOT** (director subrogante del Servicio Nacional del Consumidor) [vía telemática].- Exactamente, señora Presidenta. En ese juicio solo es parte la Odecu.



Solo cabe precisar que el juicio de Conadecus es el más antiguo; por lo tanto, en términos generales, la ley dispone que a juicios más antiguos deberían acumularse los juicios que van presentándose posteriormente. Por ahí quizá debiera transitar el futuro de este tipo de acciones.

La señora **RIQUELME**, doña Marcela (Presidenta).- ¿No se ha pedido la acumulación aún?

El señor **COUCHOT** (director subrogante del Servicio Nacional del Consumidor) [vía telemática].- No.

La señora **RIQUELME**, doña Marcela (Presidenta).- Perfecto. Muchísimas gracias, señor director.

No habiendo más preguntas, agradecemos al señor Jean Pierre Couchot Bañados, director nacional subrogante del Servicio Nacional del Consumidor, su concurrencia a la comisión y la claridad con la que ha expuesto sobre esta materia. Entendemos que la información que nos proporcionó es aquella que le está permitida entregar, considerando que aún existen juicios pendientes.

Muchísimas gracias, que tenga muy buen día, señor director.

El señor **COUCHOT** (director subrogante del Servicio Nacional del Consumidor) [vía telemática].- Igualmente, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La señora **RIQUELME**, doña Marcela (Presidenta).- Estimados colegas, voy a señalar la programación que nos ha hecho la Secretaría de la comisión en cuanto a los invitados.

Está programada la asistencia del presidente de la Conadecus, señor Hernán Calderón, y del presidente de la



Odecu, señor Stefan Larenas, para la próxima sesión del 18 de octubre. Pensamos que ambos pueden estar en una sola sesión, porque lo que les consultaremos es bastante breve.

Para la subsiguiente sesión está contemplada la concurrencia de los representantes de la Asociación de Distribuidores de Gas Natural.

Para la sesión del 8 de noviembre serían invitados los exministros de Energía, señores Juan Carlos Jobet y Jorge Bunster Betteley; para la del 15 de noviembre, la abogada Nicole Nehme, experta en derecho de la competencia y regulación, y el abogado Javier Velozo, experto en materias de derecho económico y regulatorio, y, finalmente, para la del 22 de noviembre, el secretario ejecutivo subrogante de la Comisión Nacional de Energía (CNE), señor Marco Antonio Mancilla. Si bien ya habíamos invitado a la CNE, habían quedado algunos aspectos pendientes. Para esos efectos, habíamos pedido los informes, que ya llegaron a la comisión y fueron distribuidos a través de nuestro wasap. ¿Están subidos a la página web?

La señora **DÍAZ**, doña María Cristina (Secretaria).- Señora Presidenta, todavía no nos han contestado a través de oficio. Lo que le mandé a usted, señora Presidenta, es la página web en que aparecen de manera pública los antecedentes, pero estamos a la espera de la información oficial de la Comisión Nacional de Energía.

La señora **RIQUELME**, doña Marcela (Presidenta).- Perfecto. Entonces, por eso lo habíamos dejado para el final, a fin de



tener primero esos informes y así hacerles las consultas relativas a los mismos.

Tiene la palabra la diputada Ana María Gazmuri.

La señora **GAZMURI** (doña Ana María).- Señora Presidenta, como habíamos hablado respecto de otras comisiones, solicito que nos envíen las presentaciones antes, porque eso nos permite observarlas y preparar un poco más las preguntas. Si eso se pudiera hacer, lo agradecería mucho.

La señora **RIQUELME**, doña Marcela (Presidenta).- Por supuesto, señora diputada. Lo solicitaremos apenas citemos a las personas y sepamos que van a utilizar alguna presentación dentro de su intervención.

Tiene la palabra el diputado Coloma.

El señor **COLOMA**.- Señora Presidenta, en la sesión del martes 15 de noviembre se estará tramitando la ley de Presupuestos. En ese sentido, el acuerdo de los Comités Parlamentarios es que no haya ninguna otra sesión durante esa semana.

La señora **RIQUELME**, doña Marcela (Presidenta).- Perfecto, señor diputado.

La señora **DÍAZ**, doña María Cristina (Secretaría).- Señora Presidenta, estuve revisando aquello. Esos acuerdos se van a adoptar en la próxima reunión de comités.

Sin perjuicio de ello, el próximo martes habría sesión para iniciar la discusión en particular de la ley de Presupuestos, a partir de las 14:00 horas, horario en el cual las comisiones están prohibidas de sesionar en forma paralela con la Sala.



Por lo tanto, si la comisión lo tiene a bien, podríamos sesionar en la mañana.

La señora **RIQUELME**, doña Marcela (Presidenta).- Perfecto. Veamos cómo se va dando eso en las sesiones siguientes.

La señora **DÍAZ**, doña María Cristina (Secretaria).- Por lo mismo, tendríamos que pedir una ampliación del plazo de investigación para tener un espacio prudente.

La señora **RIQUELME**, doña Marcela (Presidenta).- Tiene la palabra la diputada Bulnes.

La señora **BULNES** (doña Mercedes).- Señora Presidenta, me gustaría que el Sernac nos remitiera copia de las demandas y sus contestaciones, porque ahí, sin duda, se contienen afirmaciones que son interesantes para nuestra comisión, independientemente de que las podemos consultar en la página del Poder Judicial. Entonces, para agregarlo como documento, me parecería prudente solicitar copia de las demandas y sus contestaciones.

La señora **RIQUELME**, doña Marcela (Presidenta).- Podemos verlo internamente y sin necesidad de pedírselo al Sernac; de hecho, como yo descargué las dos demandas, puedo compartirlas en el grupo, y lo mismo haré con las contestaciones.

La señora **BULNES** (doña Mercedes).- Señora Presidenta, todos podemos bajarlas a través de la página, no cuesta nada; pero debemos pedir las para agregarlas como documento.

La señora **RIQUELME**, doña Marcela (Presidenta).- ¿Así es, Secretaria?

La señora **DÍAZ**, doña María Cristina (Secretaria).- Así es, señora Presidenta.



La señora **RIQUELME**, doña Marcela (Presidenta).- ¿Habría acuerdo al respecto?

Acordado.

¿Por qué les entregamos este cronograma? Precisamente porque necesitamos prorrogar el plazo de funcionamiento de la comisión. Para que no nos veamos cortos de tiempo y debamos solicitar alguna prórroga excepcional, lo más prudente sería acordar desde ya una prórroga por sesenta días, por lo que estaríamos concluyendo nuestro trabajo el 13 de enero de 2023.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

De esta forma podemos sesionar tranquilamente y, además, conversar mucho para elaborar el informe final de la comisión.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 9:32 horas.

CLAUDIO GUZMÁN AHUMADA,

Redactor

Jefe Taquígrafos de Comisiones.